



CTCP-10-00228-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

BENJAMIN PRADA RODRÍGUEZ

benjaminpradarodriguez@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-005318

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	21 de febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-156-CONSULTA
Código referencia:	R-2-958
Tema:	Registros contables ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Debido a que las asignaciones permanente pueden encontrarse representadas en fondo mantenidos en entidades financieras, encargos fiduciarios o patrimonios autónomos que generan rendimientos, dichos rendimientos deberán reconocerse de conformidad con la sección 23 y 11 de la NIIF para las PYMES, y la NIIF 9 tratándose de entidades que deban cumplir las normas relacionadas con las NIIF.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



11



CONSULTA (TEXTUAL)

Quisiera solicitar información sobre cómo se deben registrar los rendimientos de una asignación permanente creada hace dos años en una ESAL, ya que por asamblea se acordó que se deberían emplear para cubrir gastos de funcionamiento de un centro de formación.

- 1) *¿Se deben registrar en ingresos o en el patrimonio?*
- 2) *¿Cómo se registra la utilización para cubrir los gastos del período?*
- 3) *¿Qué impacto tiene en renta?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las “asignaciones permanentes” corresponden a un término utilizado para fines tributarios, que se relaciona con las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y que se encuentra regulado en las disposiciones tributarias y se refiere a lo siguiente¹:

“Las asignaciones permanentes corresponden a la destinación del beneficio neto o excedente para la ejecución de programas de largo plazo, que desarrollan la actividad meritoria, definidos por la asamblea general o el máximo órgano de dirección, incluida la adquisición de nuevos activos, en un término superior a un (1) año y deberán estar reconocidos en el patrimonio de la entidad. De la ejecución de las asignaciones permanentes se deberá llevar un control por programa y año de constitución, en la contabilidad y/o en la conciliación fiscal o sistema de registro de diferencias.

Se entiende por adquisición de nuevos activos, para la aplicación del presente artículo, la compra de propiedad, planta y equipo y/o la construcción de inmuebles o muebles, que se destinen al desarrollo de la actividad meritoria.

Se entenderá que la asignación permanente se ejecutó y no requerirá de autorización de plazos adicionales cuando se efectúe la adquisición de propiedad, planta y equipo; y/o la construcción del inmueble o muebles y se encuentren disponibles para el uso y desarrollo de la actividad meritoria.

Las asignaciones permanentes que hayan sido aprobadas para ser ejecutadas en un término inferior a cinco (5) años podrán ser prorrogadas por la asamblea general o el máximo órgano de dirección, siempre que el término no supere los cinco (5) años contados a partir del 1o de enero del año siguiente en el cual se obtuvo el beneficio neto o excedente”.

¹ Tomado del artículo 1.2.1.5.1.29, del Decreto 1625 de 2016 y sus posteriores modificaciones.

11



- 1) ¿Las asignaciones permanentes se deben registrar en ingresos o en el patrimonio?
- 2) ¿Cómo se registra la utilización de la asignación permanente para cubrir los gastos del período?

De acuerdo con la definición de las asignaciones permanentes, se realiza el siguiente análisis:

Una asignación permanente se asimila a las reservas creadas por parte de una entidad de manera voluntaria con los excedentes anuales con el objetivo de ser utilizadas en programas de largo plazo, y no cumplen las características para ser consideradas un pasivo.

El sustento de esta apreciación es la definición y características de los pasivos, realizada a continuación:

Un pasivo es una **obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados**, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad **espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos**.

Componente del pasivo	Comentario
Obligación presente.	Una obligación es un deber o responsabilidad que la entidad no tiene la capacidad práctica de evitar ² . La entidad puede evitar la obligación de cumplir el plan de largo plazo para el que fue creada la asignación permanente (aunque podría tener efectos fiscales), debido a que no existe una exigencia de tipo legal, ni contractual para realizarlos, y es voluntad de la entidad el cumplirla o no (aunque no hacerlo tiene efectos fiscales).
Surgida a raíz de sucesos pasados.	Una obligación presente existe como resultados de sucesos pasados sí: a) la entidad ya ha obtenido beneficios económicos o realizado una acción; y b) como consecuencia, la entidad tendrá o podría tener que transferir un recurso económico que no se hubiera transferido en otro caso ³ . Si observamos lo anterior, el solo hecho que la entidad decida crear una asignación permanente por requisitos tributarios para proyectos a largo plazo, no genera un suceso que da origen a una obligación. Si no se desarrollan los proyectos no se ha realizado la acción que da origen a la obligación. Si bien es cierto que es una decisión de la entidad para cumplir beneficios tributarios (excedentes exentos), no existe una obligación de transferir recursos a un tercero.
Para cancelarla se espera desprenderse de recursos económicos (transferir recursos económicos).	Al no existir una obligación presente, cuando la entidad se desprenda de recursos económicos reconocerá el gasto o un activo, pero no realiza ningún reconocimiento antes de incurrir en ellos.

² Realizado a partir del marco conceptual de NIIF emitido en marzo de 2018, párrafo 4.29

³ Realizado a partir del marco conceptual de NIIF emitido en marzo de 2018, párrafo 4.43

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincitf.gov.co

71



Por las anteriores razones una reserva creada a partir de los excedentes y que se denomine “asignación permanente”, no cumple los requisitos para ser reconocida como un pasivo.

Cuando se constituyan reservas patrimoniales⁴ voluntarias para cumplir disposiciones tributarias (asignaciones permanentes), se recomienda realizar el siguiente registro contable⁵:

Concepto	Débito	Crédito
Patrimonio (activos netos)- Excedentes del ejercicio o de ejercicios anteriores	XXX	
Patrimonio (activos netos) – Reservas por asignaciones permanentes sobre resultados voluntarias para “X” proyecto		XXX

Adicional a lo anterior, si los excedentes originados por la entidad están representados en recursos líquidos⁶ del activo, la entidad podría constituir un fondo con destinación específica y mantener en una cuenta bancaria separada dichos recursos para desarrollar en un futuro los proyectos, que formarían parte del efectivo restringido. Esto no sería posible, cuando la entidad no disponga de recursos líquidos, y los excedentes generados se reflejen en otras cuentas del activo no recuperables en el corto plazo. El registro contable recomendado es el siguiente:

Concepto	Débito	Crédito
Efectivo Restringido – Fondo para xxx asignación permanente	XXX	
Efectivo no restringido – Disponible		XXX

En la fecha en que la entidad desarrolle los proyectos el registro contable sería el siguiente:

Concepto	Débito	Crédito
Gastos o propiedad, planta y equipo xxx	XXX	
Efectivo Restringido – Fondo para xxx		XXX

En conclusión, cuando en la entidad se crea una reserva con fines específicos (asignaciones permanentes), la sola decisión de constituirlo no da lugar al reconocimiento de un pasivo, el reconocimiento del mismo se retrasa hasta que la entidad tiene la obligación de pagar por el mismo, en su lugar la entidad podría reflejar en su contabilidad la destinación específica de

4 Entendiendo las reservas como un rubro separado de los resultados acumulados destinados para un fin específico.

5 Tomado a partir de la consulta del CTCPC 2014-638

6 La referencia recursos líquidos se refiere a mantener en efectivo o equivalentes al efectivo una suma con una destinación específica.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincif.gov.co

76



los resultados (asignaciones permanentes), como un componente separado del activo neto (patrimonio) de la entidad, que podría denominarse reserva voluntaria para xxx, y presentarla de forma separada en el estado de situación financiera o en las notas. También es posible constituir un fondo con destinación específica cuando la entidad dispone de los fondos líquidos que serán utilizados para el desarrollo de estos proyectos.

3) ¿Los rendimientos de las asignaciones permanentes se deben registrar en ingresos o en el patrimonio?

Debido a que las asignaciones permanente pueden encontrarse representadas en fondo mantenidos en entidades financieras, encargos fiduciarios o patrimonios autónomos que generan rendimientos, dichos rendimientos deberán reconocerse de conformidad con las la sección 23 y 11 de la NIIF para las PYMES, y la NIIF 9 tratándose de entidades que deban cumplir las normas relacionadas con las NIIF.

De acuerdo con lo anterior, los rendimientos financieros deben reconocerse como un ingreso financieros para la entidad, que afecta el resultado del periodo.

4) ¿Cómo se registra la utilización de los rendimientos de una asignación permanente para cubrir los gastos del período?

Por tratarse de un ingreso para la entidad, los gastos en los que incurra se trataran de acuerdo con su naturaleza y no de acuerdo a la fuente que los financia.

5) ¿Qué impacto tiene en renta?

El CTCP invita al consultante a formular esta pregunta a la DIAN, pues no tiene competencia para resolver aspectos relacionados con las normas tributarias.

Respecto de las ESAL, El CTCP emitió la Orientación Técnica No. 14, que puede revisar en la página www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincif.gov.co

71



previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón, Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 5 de Abril del 2019

1-2019-005318

Para: **benjaminpradarodriguez@gmail.com**

2-2019-009083

BENJAMIN PRADA

Asunto: Consulta 2019-156

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-156

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-156 Registros asignaciones permanentes ESAL env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.V20

GD-FM-009.V20

